

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	054804089001 2023-00232 00
Demandante	Luz Neris Murillo Rojas
Demandado	Leovaski Gutierrez Mosquera
Proceso	Revisión-Regulación de Alimentos
Asunto	Incorpora Contestación demanda, escrito devolución de dinero y solicitud apertura de cuenta
Sustanciación	104

Se Incorpora al expediente escrito allegado a esta dependencia judicial el día 13 de febrero del año en curso, suscrito por el Dr., Yonathan Hestid Osorio Ruiz, quien actúa como apoderado del señor Leovaski Gutiérrez Mosquera, presentando contestación al libelo introductorio dentro del término estipulado por ley.

Revisado lo que antecede, se evidencia que la parte pasiva, no corrió el debido traslado de la contestación de la demanda; deber que le asiste, según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022: **“ARTÍCULO 36. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Sin embargo, esta célula judicial corre traslado del escrito de la contestación de la demanda por el término de 10 días conforme los dispone el artículo 442 del Código General del Proceso, toda vez que, fueron propuestas excepciones de mérito.

De otro lado, se incorpora escrito aportado por la demandante, el día 27 de febrero de este mismo año, informando a esta judicatura, la devolución de los dineros consignados a su cuenta, por el señor Gutierrez Mosquera por concepto de la cuota de alimentos. Manifiesta la misma que, se encuentra recibiendo los rubros por cuenta del embargo provisional dentro del proceso de marras y que por tal razón realiza tal devolución.

Por último, en la misma fecha, el togado Osorio Ruiz, allegó solicitud para que se ordene una apertura de cuenta a nombre de la menor THIANNA ZALAHIMA GUTIERREZ MURILLO, en la que puedan ser consignados los dineros de los alimentos en su favor; además, requiere que el Despacho informe a la demandante del lineamiento normativo para el caso de marras.

Visto lo anterior, se le recuerda al abogado que la litis que hoy nos ocupa, se trata de un Verbal Sumario – Fijación o Aumento de cuota alimentaria, no así, de un Proceso Ejecutivo de alimentos, el cual tiene un trámite diferente al presente.

De otro lado, los dineros que provisionalmente fueron fijados y depositados a la cuenta judicial de esta judicatura, cubren la cuota alimentaria en favor de la menor GUTIERREZ MURILLO, lo cual, no se hace necesario que el demandado deposite a la cuenta de la madre de la menor dineros pactados, ni se ordene una apertura de cuenta a nombre de la menor. No obstante, será por mera liberalidad del padre destinar dineros de más, en favor de su menor hija.

Finalmente, es dable que los rubros anteriormente mencionados, puedan ser cobrados mediante los títulos judiciales en favor de la niña THIANNA ZALAHIMA, antes de la sentencia, por tratarse de una medida provisional.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **016** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **08** de **abril** de 2024, a las 8 A.M.



La Secretaria